

"Despacho Castilla Centeno" S.C.P



Notaría Pública Número Cuarenta y Dos

Abog. Fernando A. Castilla Centeno

2 0 1 0

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

CONSTITUCION SOCIAL DE: RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN
EN MATEMÁTICA EDUCATIVA, ASOCIACIÓN CIVIL.

1 inscripción 262
1 calificación

TOMO:
VOLUMEN:
PAGINA:

CL
"D"
82



TOMO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO.- VOLUMEN "D".- FOLIO OCHENTA Y DOS.

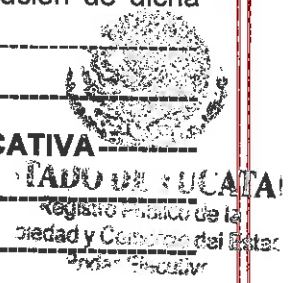
--- ACTA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. ---

--- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, ante mí, **ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Dos, con residencia en esta Capital, comparecen por su propio y personal derecho: -----

- I. La señora **MARTHA IMELDA JARERO KUMUL**.-----
- II. La señorita **LANDY ELENA SOSA MOGUEL**.-----
- III. La señorita **MARÍA GUADALUPE ORDAZ ARJONA**.-----
- IV. El señor **EDDIE DE JESÚS APARICIO LANDA**.-----
- V. La señorita **RUTH RODRÍGUEZ GALLEGOS**.-----
- VI. La señora **FLOR MONSERRAT RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**.-----

--- Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, a quienes Yo, el Notario, doy fe de conocer y de que tienen capacidad legal para obligarse y contratar y dijeron: que habiendo acordado constituir una ASOCIACION CIVIL que se denominará "RED DE CENTROS DE INVESTIGACION EN MATEMATICA EDUCATIVA", ASOCIACION CIVIL, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual me exhiben para ser acumulado al Apéndice de la presente escritura. Los comparecientes agregaron: que estando ya de entero acuerdo en cuanto a los términos del contrato y las bases que constituirán el pacto social, concurren ante el suscrito Notario con el fin de protocolizar y formalizar la constitución de dicha asociación, en los términos siguientes:-----

- ESTATUTOS**-----
- RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA EDUCATIVA**-----
- ASOCIACIÓN CIVIL**-----
- CAPÍTULO PRIMERO**-----
- DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA,**-----
- OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**-----



ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. - Se constituye la Asociación Civil denominada "**RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA EDUCATIVA**" que deberá llevar al final las iniciales "**A. C.**" o bien, las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL.- La Asociación estará regida por las normas específicas que se encuentran en el Capítulo X, Sección Séptima del Código Civil de Yucatán y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, como una institución mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Asociación será:-----

- a. Impulsar entre sus asociados el desarrollo y la constitución de grupos de investigación altamente especializados en Matemática Educativa, con producciones propias y reconocidas;-----
- b. Celebrar todos los actos y acuerdos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la asociación;-----

- c. Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la asociación y del objeto para el que fue creada; -----
- d. Realizar estudios sobre el estado del arte en Matemática Educativa y proponer soluciones al ramo educativo;-----
- e. Generar espacios de comunicación que favorezcan la colaboración y cooperación académica científica entre sus asociados;-----
- f. Difundir entre sus asociados las propuestas y avances que formulen para afrontar las diferentes problemáticas didácticas asociadas a la matemática, y-----
- g. Promover y difundir diferentes actividades de carácter sociocultural que permitan acercar la Matemática Educativa a la sociedad en general. -----

La Asociación no perseguirá propósito de lucro ni preponderantemente económico, ni estará su capital representado por acciones, aunque para proveer a su subsistencia, podrá percibir ingresos de cualquier fuente, incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. Ninguna de las actividades a que se dedique la Asociación en cumplimiento de su objeto social podrá, directa o indirectamente, implicar intervención en campañas políticas o resultar involucradas en propaganda o de cualquier modo influir en la legislación ni desarrollar actividades de sectarismo religioso. Lo dispuesto en este artículo tendrá un carácter irrevocable. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.-----

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL PATRIMONIO -----

ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.- Para cumplir con su objeto, la Asociación tendrá un patrimonio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:-----

- a. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados; -----
- b. Los donativos y aportaciones que puedan recibirse de particulares, autoridades e instituciones públicas o privadas que ayuden a la realización de sus fines; -----
- c. Los recursos que se obtengan por los servicios que preste o las actividades que realice; -----
- d. Campañas, eventos y similares para la obtención de fondos, así como los provenientes de cursos, seminarios, congresos, diplomados u otros eventos académicos, sociales y culturales que organice o promueva la Asociación; -----
- e. Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines, adquiera por cualquier título legal;-----
- f. Todos aquellos ingresos que sean generados por la Asociación, y-----
- g. Cualquier otro ingreso o recurso que obtenga por cualquier otro título legal o acto jurídico. -----

La Asociación no recibirá donativos, aportaciones económicas o en especie, que vulneren su independencia de acción o comprometan la autonomía de los integrantes.-----





ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESTINO DE LOS INGRESOS.- Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que en ningún caso, o por motivo alguno, puedan repartirse utilidades a los asociados, ya sea periódicamente o al tiempo de la liquidación. Si al practicarse la liquidación por cualquiera de las causas que establece la ley u otra circunstancia especial o similar, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la asociación, quedare algún remanente, éste será destinado a los fines que la Asamblea General determine.-----

-- Los activos que conformen el patrimonio de la Fundación, deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a persona física alguna o a cualquiera de sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales que tengan un objeto social análogo al de la Fundación y que estén autorizadas para percibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Los miembros de la asociación no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, ni pueden transmitir prerrogativas o facultad de ninguna especie, en relación con la misma, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna especie, en los casos en que, por cualquier motivo, dejen de formar parte de ella.

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

ARTÍCULO NOVENO.- INGRESO DE ASOCIADOS.- Serán miembros de la Asociación, las personas interesadas en fomentar la investigación en Matemática Educativa, que compartan los objetivos de la asociación, cuenten con un perfil profesional afín a la Matemática Educativa y expresen su disposición a formar parte de la misma. La solicitud de ingreso se hará mediante escrito dirigido al Consejo Directivo de la Asociación. El Consejo Directivo podrá resolver su solicitud en forma provisional, para ser ratificada en la siguiente Asamblea General. El Consejo Directivo a su vez, expedirá constancias de aceptación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE ASOCIADOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados: -----

- a. **Asociados Fundadores.** Serán las personas que hayan participado en la constitución de la Asociación; -----
- b. **Asociados Activos.** Serán las personas que asistan y participen con regularidad en las diversas actividades y comisiones de la Asociación, y ---
- c. **Asociados Honorarios.** Serán las personas que se hayan destacado en la vida académica por las actividades que hayan realizado en beneficio de la Matemática Educativa y, que por sus conocimientos y experiencia, apoyen académica y científicamente, al logro de los fines de la Asociación.

La calidad de **Asociado Honorario** se adquiere por invitación, aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los Asociados: -----

- a. Tener voz y voto en las Asambleas, foros e instancias de la Asociación; -----
- b. Participar en las actividades de la Asociación; -----



- c. Ser designados para los cargos de elección o para participar en sus órganos de gobierno;-----
- d. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo lo determine;-----
- e. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación, y-----
- f. Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden. -----

Los Asociados Honorarios tendrán los derechos de que habla este artículo, con la siguiente limitación: no podrán ser designados para los cargos de elección. -----

La Asociación deberá llevar un libro de registro de Asociados por cada una de las categorías señaladas y en donde se haga constar los datos generales de cada uno de ellos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Serán obligaciones de los Asociados: -----

- a. Coadyuvar en el cumplimiento general de los fines de la Asociación; ----
- b. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación; -----
- c. Cubrir las cuotas que al efecto sean establecidas por la Asamblea;-----
- d. Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, y--
- e. Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General.-----

Los Asociados Honorarios tendrán sólo las obligaciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de Asociado es intransferible y se pierde por renuncia, suspensión o expulsión, según acuerdo de la Asamblea General.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación: -----

- a. La Asamblea General.-----
- b. El Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Estará formada por los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios, los cuales integrarán la Asociación y resolverán con respecto a: -----

- a. El programa anual de actividades del Consejo Directivo; -----
- b. El informe anual de actividades del Consejo Directivo; -----
- c. El informe financiero del Consejo Directivo y lo aprobará en su caso; -----
- d. La fijación de cuotas a cubrir por los Asociados, a propuesta del Consejo Directivo;-----
- e. La elección de los miembros del Consejo Directivo;-----
- f. El nombramiento y revocación de directivos, comisarios y aprobación de reglamentos;-----





- g. La admisión y exclusión definitiva de los Asociados;-----
- h. Reformas a los Estatutos;-----
- i. Enajenación y gravámenes de inmuebles;-----
- j. La disolución de la Asociación;-----
- k. Los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o de los Estatutos, y-----
- l. Los demás asuntos que no sean competencia de ningún otro órgano.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales podrán ser **ordinarias** o **extraordinarias**. Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo cuando menos una vez al año. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, o cuando lo pidan los Asociados que conformen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del total de Asociados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Las convocatorias se enviarán, con al menos 10 (diez) días de antelación a su celebración, mediante aviso por escrito o correo electrónico a todos los asociados, señalando con exactitud, lugar, día, hora, orden del día y modalidad en que deban celebrarse.-----

La Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a personas, hombres o mujeres, que por su contribución relevante a la defensa de los objetivos de la Asociación, puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea o puedan ser recibidas como asociados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En las Asambleas Extraordinarias, se ventilarán, exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS.- Los Asociados podrán hacerse representar por simple carta poder y un representante no podrá acumular más de una representación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de éste, lo hará el Secretario y, a falta de ambos, será el Tesorero. En ausencia de todos ellos, la Asamblea, de entre los Asociados Activos, hará la designación correspondiente de Presidente y Secretario. La Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistencia de la Asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia Asamblea, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES.- En las Asambleas las votaciones serán nominativas y secretas, y cada Asociado tendrá derecho a un solo voto. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en



virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los Asociados presentes. -----

En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la Asamblea, se necesitará solamente la mayoría de votos de los Asociados asistentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Asociados presentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes, aún cuando se trate de Asambleas reunidas en virtud de una segunda o posterior convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Los acuerdos de la Asamblea General, tomados de conformidad con los Estatutos, serán definitivos e inapelables y obligarán a los Asociados, aún a los ausentes o disidentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN.- La Asociación será representada y administrada por un Consejo Directivo que podrá ser designado también con la denominación de La Directiva, que será electo por la Asamblea General de Asociados y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. -----

El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o en ausencia de éste, por los otros dos consejeros, debiendo reunirse por lo menos dos veces al año. --

-- Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, enviada a cada consejero al domicilio que al efecto señalen y aparezca en el libro de registro de asociados, o bien vía fax, correo electrónico o cualquiera similar, con una anticipación de diez días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y la firma de quien haga la convocatoria. -----

-- De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo. -----

Para que haya quórum en las sesiones del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS.- Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados de la forma siguiente: -----

El Presidente, Tesorero y Secretario serán electos por la Asamblea General con la mayoría de votos de los Asociados. -----

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su ejercicio tres años, pudiendo ser reelectos cada uno, por un solo período más. El Consejo Directivo conservará la representación de la Asociación, aún cuando concluya el término de su cargo, mientras la





Asamblea General no haga la designación de quienes los substituyan y éstos tomen posesión de sus cargos salvo, en el caso de remoción por causa de responsabilidad. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
- b. Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los Asociados;
- c. Someter a la consideración de la Asamblea General el programa de actividades y su presupuesto;
- d. Presentar a la consideración de la Asamblea General, la modificación de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;
- e. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- f. Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los Asociados;
- g. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;
- h. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Asociados, y
- i. Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

El Consejo Directivo tendrá la representación de la asociación y al efecto gozará de los mismos poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil Vigente en el Estado de Yucatán y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando autorizado para ejercer aquellas facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna. Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, girar, emitir, endosar, avalar, protestar y en cualquier forma negociar títulos y documentos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de una manera enunciativa más no limitativa, se le faculta expresamente para lo siguiente:

- a) Para transigir y comprometer en árbitros.
- b) Para absolver y articular posiciones.
- c) Para hacer y recibir pagos y otorgar recibos.
- d) Para intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean mercantiles, civiles, penales, administrativos, laborales e incluso el Constitucional de Amparo y desistirse de unos y otros.
- e) Para hacer denuncias y promover querellas e incidentes en materia penal o de defensa social y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.



- f) Para otorgar perdón en su caso. -----
- g) Para recusar. -----
- h) Para aceptar cesiones de bienes. -----
- i) Para presentar y contestar demandas. -----
- j) Para representar a la asociación ante toda clase de tribunales de cualquier fuero. -----
- k) Para ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones. -----
- l) Para comprometerse en árbitros y arbitradores. -----
- m) Para someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes. -----
- n) Para recusar Jueces. -----
- o) Para presentar pruebas en el proceso penal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los correlativos en el Estado de Yucatán y a los Códigos de los demás Estados de la República y las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. -----
- p) Para reconocer firmas y documentos. -----
- q) Para suscribir escrituras públicas o privadas, según el caso. -----
- r) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma. -----
- s) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----
- t) Nombrar y remover a los empleados de la asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----
- u) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y rescindirlos e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

Igualmente el Consejo Directivo tendrá la representación de la asociación en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo para el efecto de que actúe ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las Autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones Segunda y Tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos





ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la asociación, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

-- El Consejo Directivo podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación a cualquier persona que sea o no miembro del Consejo Directivo, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo, fungirá como Presidente de la Asociación y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

- a. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;---
- b. Administrar correcta y eficazmente la Asociación;-----
- c. Representar legalmente a la Asociación con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial, para pleitos y cobranzas y actos de administración que confiera el artículo 710 del Código Civil de Yucatán, pudiendo en consecuencia, otorgar y revocar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, comparecer de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querrelas a nombre de la Asociación. Dicha representación podrá ser delegada, nombrando representantes o apoderados;-----
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;-----
- e. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las convocatorias a dichas reuniones;-----
- f. Rendir Anualmente a la Asamblea General, los informes financiero y de actividades;-----
- g. Promover la vinculación de la Asociación con otras instituciones, organismos y dependencias que apoyen los objetivos de la Asociación; -----
- h. Difundir los trabajos de la Asociación, y-----
- i. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo. -----

DEL SECRETARIO. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

- a. Suplir al Presidente en las ausencias de éste;-----



- b. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y firmarlas junto con el Presidente;-----
- c. Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés de la Asociación; -----
- d. Identificar las áreas en que cada asociado puede apoyar los trabajos de la Asociación; -----
- e. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, las memorias de las reuniones nacionales;-----
- f. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia, el plan de trabajo anual que le será presentado al Consejo Directivo;-----
- g. Llevar el archivo de la Asociación, y-----
- h. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia. -----

DEL TESORERO. El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

- a. Llevar el manejo financiero de la Asociación;-----
- b. Llevar el control de las aportaciones de los Asociados, acordadas por la Asamblea General y requerir su pago; -----
- c. Proponer al Consejo Directivo y a la Presidencia, mecanismos diversos para la obtención de recursos para la Asociación;-----
- d. Elaborar los informes financieros, con el visto bueno del consejo directivo, y-----
- e. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia. -----

----- CAPÍTULO VI -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

-- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- El consejo directivo podrá, si lo considera conveniente, encomendar la vigilancia de la sociedad a una o varias personas, de manera eventual o permanente, quienes podrán ser o no asociados y deberán ser de reconocida solvencia moral. En su caso, los encargados de la vigilancia se denominarán Comisarios y tendrán las siguientes responsabilidades:-----

- 1.- Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo; -----
- 2.- Analizar, revisar y verificar la contabilidad de la asociación; e -----
- 3.- Informar a la Asamblea General de Asociados en caso de encontrar irregularidades. ---

-- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los encargados de la vigilancia tendrán acceso a todos los órganos, libros y archivos de la Asociación, así como la facultad de convocar a la Asamblea General de Asociados. -----

----- CAPÍTULO VII -----

----- DE LAS COMISIONES -----

-- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISIONES PERMANENTES.**- Las **Comisiones Permanentes**, establecidas por la Asamblea General serán: de Docencia, de Investigación, de Intercambio Académico y de Publicaciones. Los Asociados que las





integren sólo podrán ser revocados en Asamblea General. Dichas Comisiones rendirán al Consejo Directivo, un informe semestral de las actividades encomendadas.-----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISIONES ESPECIALES.- Las Comisiones Especiales serán aquellas que nombren la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, para el funcionamiento de la Asociación y con el propósito de cumplir los acuerdos de las Comisiones Permanentes.-----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La función de las Comisiones Permanentes y Especiales será impulsar los objetivos de la Asociación, según el ámbito de su competencia.-----

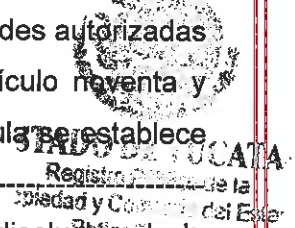
----- **CAPITULO VIII** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 1903 del Código Civil de Yucatán o por decisión de la Asamblea General y particularmente por las siguientes:-----

- a. Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Asociación;---
- b. Cuando la Asociación no cumpla los fines y objetivos para los que fue creada, y -----
- c. Por la imposibilidad financiera para seguir operando. -----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Asociación ni la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la Asociación ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la asociación se compromete que al momento de su liquidación y disolución y con motivo de las mismas, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de lo previsto por el artículo noventa y cinco, fracción cuarta de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta cláusula se establece con el carácter de irrevocable.-----



--ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación, designando la Asamblea General a uno o varios liquidadores que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo en caso de que la Asamblea apruebe la aplicación en especie, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.-----

--ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil de Yucatán o, en su defecto, por el Código Civil del Distrito Federal.-----

----- **CAPITULO IX** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes, de los actos de la Asociación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.-----

-- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----



- I.- Los derechos que adquieran en la asociación;-----
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y -----
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Para cualquier controversia que surgiera, los asociados se someten a los tribunales competentes en el Estado de Yucatán, renunciando desde ahora a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquiera otra circunstancia. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

PRIMERA. Los Asociados comparecientes, reunidos en este acto en primera Asamblea General, acuerdan por unanimidad de votos, lo siguiente: -----

- a. La integración del **Primer Consejo Directivo de la Asociación**, eligiendo como su primer **Presidente** al señor **Eddie de Jesús Aparicio Landa**, a **Ruth Rodríguez Gallegos**, como **Secretaria** y a **Flor Monserrat Rodríguez Vásquez** como **Tesorera**.-----
- b. Los integrantes del Primer Consejo Directivo de la Asociación, aceptan los cargos conferidos y protestan su fiel y legal cumplimiento, por lo que entran desde luego en funciones. -----
- c. Los comparecientes designan como representante legal de la Asociación al Presidente del Consejo Directivo, señor **EDDIE DE JESÚS APARICIO LANDA**. ---
- d. Se acuerda asimismo que la firma de la sociedad en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo trigésimo de los estatutos sociales, la lleve el Consejo Directivo, en la forma siguiente:-----

--- **INDISTINTAMENTE EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA Y LA TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO:** -----

A) PARA ADMINISTRACION DE BIENES Y PARA ASUNTOS JUDICIALES COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para toda la República en materia Federal. De una manera enunciativa mas no limitativa, se les faculta para lo siguiente: para transigir y comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer y recibir pagos para intentar cualesquiera juicios y recursos, así como querellas penales y desistirse de ellos, inclusive del constitucional de amparo, para someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales, para recusar, para reconocer firmas y documentos; para celebrar contratos, convenios y transacciones; para la gestión de toda clase de asuntos ante cualesquiera autoridades del orden administrativo, fiscal y judicial y sus dependencias, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Procuraduría de la Defensa del





Consumidor (PROFECO), y cualesquiera otras dependencias Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las Leyes y Reglamentos respectivos. Para celebrar contratos y convenios con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, conforme a las leyes y reglamentos respectivos. Representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de realizar toda clase de trámites relacionados con la asociación, hacer pagos de impuestos, solicitud de devoluciones, en su caso, así como dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones fiscales que se generen a cargo de la asociación. Para otorgar y revocar poderes, dentro del ámbito de sus facultades.

B) **PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACION** en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo para el efecto de que actúe ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las Autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones Segunda y Tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

- C) Para celebrar toda clase de contratos y convenios transaccionales.
- D) Para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, dentro del ámbito de sus facultades.



--- EN FORMA MANCOMUNADA EL PRESIDENTE CON LA SECRETARIA O CON LA TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO: PARA LIBRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS OPERATIVAS Y DE INVERSIÓN DE LA ASOCIACION y depositar y disponer de fondos de las mismas, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----

--- EN FORMA MANCOMUNADA, PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO:-----

PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO PARA AVALAR OPERACIONES Y EN CUALQUIER FORMA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO QUE IMPLIQUE LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, así como para otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades.-----

SEGUNDA. Las personas que en el acto de constitución de esta Asociación ingresan como miembros de la misma, tendrán el reconocimiento de **Asociados Fundadores.**-----

TERCERA.- El plazo de duración de esta asociación estará dividido en ejercicios sociales de un año natural cada uno, computables del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será irregular y correrá del día de hoy al treinta y uno de diciembre del año dos en curso.-----

CUARTA.- En los términos de los artículos anteriores que constituyen los estatutos de la "RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMATICA EDUCATIVA", ASOCIACION CIVIL, los comparecientes dejan formalmente constituida la Asociación a que se han referido y acuerdan que para el caso de diferencias entre los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales de esta ciudad de Mérida, renunciando a mayor abundamiento el fuero que pudiere corresponderles en relación con sus domicilios presentes y futuros.-----

QUINTA.- Los comparecientes manifiestan que no acreditan las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los asociados en virtud de que la presente asociación civil es una persona moral contribuyente del título tercero (romano) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo que señala la Regla 1.2.3.1.1. (uno romano punto dos punto tres punto uno punto uno punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y atento a lo dispuesto por la mencionada Regla, hacen constar que el objeto social de esta Asociación es el que quedó relacionado en el artículo quinto de esta escritura.-----

-- En relación con el pago del impuesto sobre la Renta los comparecientes manifiestan que están al corriente, sin acreditármelo, por lo que de acuerdo con la ley les hice saber las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

----- **TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS:**-----

ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.-----

"Artículo 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación





alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN: -----

“Artículo 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- **YO, EL NOTARIO**, hago constar que he tenido a la vista el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 3102552 (tres, uno, cero, dos, cinco, cinco, dos), folio 101104311011 (uno, cero, uno, uno, cero, cuatro, tres, uno, uno, cero, uno), Expediente número 20103102400 (dos, cero, uno, cero, tres, uno, cero, dos, cuatro, cero, cero), de fecha cuatro de noviembre del año en curso, el cual se agrega al apéndice de este instrumento jurídico.-----

GENERALES -----

Las comparecientes, bajo protesta de decir verdad y advertidas de las penas, en que incurrir los que declaran con falsedad, por sus generales, manifestaron ser: -----

I.- La señora **MARTHA IMELDA JAREBO KUMUL**, casada, Licenciada en Enseñanza de las Matemáticas con Maestría en Ciencias en Matemática Educativa, nacida en esta ciudad, el día catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en el predio marcado con el número ciento cuatro de la calle veintiséis "A" por veintiuno y veintiuno letra "A" de la colonia Chuburná de Hidalgo, de esta ciudad, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes JAKM6506141H6 (JAKM seis, cinco, cero, seis, uno, cuatro, uno H, seis). -----

II.- La señorita **LANDY ELENA SOSA MOGUEL**, soltera, Licenciada en Enseñanza de las Matemáticas con maestría en Enseñanza de las Matemáticas con salida terminal en Educación Matemática, nacida en esta ciudad, el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta, con domicilio en el predio marcado con el número doscientos veinticuatro de la calle tres letra "B" por treinta y dos y treinta y cuatro de la colonia Pensiones, de esta ciudad, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes SOML800817633 (SOML ocho, cero, cero, ocho, uno, siete, seis, tres, tres).-----



III.- La señorita **MARIA GUADALUPE ORDAZ ARJONA**, soltera, Licenciada en Enseñanza de las Matemáticas con maestría en Enseñanza de las Matemáticas con salida terminal en Educación Matemática, nacida en esta ciudad, el día ocho de enero de mil novecientos ochenta, con domicilio en el predio marcado con el número ciento noventa y ocho de la calle veintiuno por calles dieciocho y veinte, fraccionamiento Mulsay, de esta ciudad, con clave de Registro Federal de Contribuyentes OAAG 800108 AG4 (OAAG ocho, cero, cero, uno, cero, ocho AG cuatro) -----

IV.- El señor **EDDIE DE JESUS APARICIO LANDA** casado, Licenciado en Matemáticas con Maestría en Ciencias en Matemática Educativa, nacido en Misantla, Veracruz el día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, con domicilio en el predio marcado con el número trescientos cincuenta de la calle diecinueve letra "A" por calles cuarenta "B" y cuarenta y dos, del fraccionamiento Pedregales de Lindavista, de esta ciudad, con clave de Registro Federal de Contribuyentes AALE 760914 HP3 (AALE siete, seis, cero, nueve, uno, cuatro HP tres). -----

V.- La señorita **RUTH RODRIGUEZ GALLEGOS**, soltera, Profesora de planta con Doctorado en matemáticas e informática, nacida en Ciudad Victoria, Tamaulipas el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Iztacchuatl Número cuatrocientos cuatro altos, Colonia Las Puentes Tercer Sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de paso por esta ciudad, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ROGR 770904 RB4 (ROGR siete, siete, cero, nueve, cero, cuatro RB cuatro). -----

VI.- La señora **FLOR MONSERRAT RODRIGUEZ VASQUEZ** casada, Licenciada en Matemáticas con Doctorado en Educación Matemática, nacida en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Etapa Seis Edificio Tres Departamento Ciento uno de la Colonia Infonavit de Chilpancingo, Guerrero, de paso por esta ciudad, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ROVF 780316 (ROVF siete, ocho, cero, tres, uno, seis). -----

Los comparecientes agregaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, con capacidad legal para obligarse y contratar, se identifican con el documento que en este acto me exhiben del que agrego copia certificada al apéndice de esta escritura, y con relación al Impuesto Sobre la Renta manifestaron estar al corriente en su pago, sin comprobarlo. -----

YO, EL NOTARIO, hago constar que cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado; que leí la presente acta a las comparecientes, quienes manifestaron quedar enteradas y conformes con su tenor, firmando conmigo para constancia. DOY FE.- **MARTHA IMELDA JARERO KUMUL.- LANDY ELENA SOSA MOGUEL.- MARIA GUADALUPE ORDAZ ARJONA.- EDDIE DE JESUS APARICIO LANDA.- RUTH RODRIGUEZ GALLEGOS.- FLOR MONSERRAT RODRIGUEZ VASQUEZ.- F. A. CASTILLA C.-** Firmados - (Sello de autorizar) - "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - Abog. Fernando A. Castilla Centeno - Notaría Pública Núm. 42". -----

AL MARGEN -----

AUTORIZACIÓN.- En la ciudad de Mérida, y con fecha trece de diciembre del año dos mil diez, autorizo esta escritura, y agrego a la hoja diez del legajo respectivo del apéndice





el documento de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, que impone el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, respecto de la Constitución de la persona moral a que se refiere este instrumento. Doy fe.- **F. A. CASTILLA C.**- Firmado (Sello de autorizar) – “Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - Abog. Fernando A. Castilla Centeno - Notaría Pública Núm. 42”-----

----- **DOCUMENTOS DEL APENDICE:** -----

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA IMELDA JARERO KUMUL.-** Constante de una hoja útil. -----
2. **IDENTIFICACIÓN DE LA SEÑORITA LANDY ELENA SOSA MOGUEL.-** Constante de una hoja útil. -----
3. **IDENTIFICACIÓN DE LA SEÑORITA MARIA GUADALUPE ORDAZ ARJONA.-** Constante de una hoja útil. -----
4. **IDENTIFICACIÓN DEL SEÑOR EDDIE DE JESUS APARICIO LANDA.-** Constante de una hoja útil. -----
5. **IDENTIFICACIÓN DE LA SEÑORITA RUTH RODRIGUEZ GALLEGOS.-** Constante de una hoja útil. -----
6. **IDENTIFICACIÓN DE LA SEÑORA FLOR MONSERRAT RODRIGUEZ YASQUEZ.-** Constante de una hoja útil. -----
7. **RECIBO DE DERECHOS POR PERMISO.-** Constante de una hoja útil. -----
8. **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-** Constante de una hoja útil. -----
9. **RECIBO DE DERECHOS SOBRE ESCRITURAS PUBLICAS.-** Constante de una hoja útil. -----
10. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Constante de una hoja útil. -----
11. **AVISO DE USO DE PERMISO.-** Constante de una hoja útil. -----

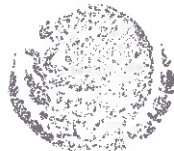
ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACIÓN DEL ESTADO

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN DIECISIETE PAGINAS ÚTILES Y ONCE ANEXOS, EXPIDO PARA LA PERONA MORAL DENOMINADA “RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA EDUCATIVA” ASOCIACIÓN CIVIL. DOY FE.- MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

[Handwritten signature]



Presentado hoy a las 11:38 horas para su Registro. Quedó tomada razón de CONSTITUCIONA que este DOCUMENTO se refiere bajo el Número 9163 Partida 1^a a Folios 37 del Tomo 87-B REGUNTA LOCAL NAT CIVIL del Registro Público DE LA MADRID DEL CONFECCION Mérida, Yuc., a 07 de ENERO DE 2011.



ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la
Propiedad y Conservación del Estado
Poder Ejecutivo





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
JARERO
KUMUL
MARTHA IMELDA
DOMICILIO
C 26 A X 21 Y 21 A 104
FRACC LA NORIA II CHUBURNA 97200
MERIDA YUC
FOLIO 0000053096899 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR JRKMMR65081431M300
ESTADO 31 DISTRITO
MUNICIPIO 050 LOCALIDAD 0001 SECCION 0291

EDAD 42
SEXO M



ESTADO UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADO UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA
FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
NUM. 42
ESTADO DE YUCATAN

0291013603284

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										
12	15	78	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08	ESTADISTICA Y REGISTRO

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS C - R - T - C O Que la presente copia constante de una hoja(s) util(es), es reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista del que hice el cotejo correspondiente conforme a la ley Exido la presente certificacion en la ciudad de Menda, Yucatán, México, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-

[Handwritten Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
NOTARIA PUBLICA
NUM. 42
ESTADO DE YUCATAN

[Faint purple stamp]





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE:

SOSA
MOGUEL
LANDY ELENA

EDAD 18
SEXO M



DOMICILIO
C 3 B X 34 Y 32 224
COL PENSIONES 97219
MERIDA, YUC.

FOLIO 116331326 AÑO DE REGISTRO 1998 00

CLAVE DE ELECTOR SSMGLN80081731M000

ESTADO 31 DISTRITO

MUNICIPIO 050 LOCALIDAD 0001 SECCION 0341

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

FERNANDO ZERTUHE MENDOZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

03166621460

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
NOTARIA PUBLICA
NUM. 42 UNIDAD
ESTADO DE YUCATAN

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES			
00	03	06	09	98	99	00	01
				02	03	04	05
				06	07	08	09

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO
EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS
C - R - T - I - C - O Que la presente copia constante de
una hoja(s) util(es), es reproducción fiel y exacta del
documento original que he tenido a la vista del que hice el cotejo correspondiente
conforme a la ley
Exido la presente certificación en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los
veintiséis días del mes de noviembre
del año dos mil diez



[Handwritten Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
NOTARIA PUBLICA
NUM. 42 UNIDAD
ESTADO DE YUCATAN

[Faint purple stamp: NOTARIA PUBLICA]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ORDAZ ARJONA MARIA GUADALUPE
 EDAD: 18 SEXO: M

DOMICILIO: C 21 X. 18 Y 20 198
 FRACC. MULSAY O MERIDA YUC.

FOLIO: 116324824 AÑO DE REGISTRO: 1998. 01

CLAVE DE ELECTOR: ORARGD80010831M800

ESTADO: 31 DISTRITO: 050 LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 0473



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ED990499E248

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 NOTARIA PUBLICA
 FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
 NUM. 42
 ESTADO DE YUCATAN

LEYES: FEDERALES (08, 03, 06, 09) LOCALES (95, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07)

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS C - R - T - I - C - O Que la presente copia constante de una hoja(s) util(es), es reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista del que hice el cotejo correspondiente conforme a la ley

Exido la presente certificacion en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.



[Handwritten Signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 NOTARIA PUBLICA
 FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
 NUM. 42
 ESTADO DE YUCATAN



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
APARICIO
LANDA
EDDIE DE JESUS
DOMICILIO
C 19 A POR 42 Y 40 B 350
FRACC PEDRGALES DE LINDAVISTA 97219
MERIDA, YUC.

EDAD 30
SEXO H



FOLIO 0000106423695 AÑO DE REGISTRO 1996 02
CLAVE DE ELECTOR APLNED76091430H200
ESTADO 31 DISTRITO
MUNICIPIO 050 LOCALIDAD 0001 SECCION 0308

0308065217602

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]
MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

ELECCIONES FEDERALES
12 15 06 09

LOCALES
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08



ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO
EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS
C - R - C O Que la presente copia constante de
una hoja(s) utili(es), es reproducción fiel y exacta del
documento original que he tenido a la vista del que hice el cotejo correspondiente
conforme a la ley
Exido la presente certificacion en la ciudad de Merida, Yucatán, México, a los
veintiséis días del mes de noviembre
del año dos mil diez



[Signature]

OTX



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
GALLEGOS
RUTH
DOMICILIO
C IZTACCHUATL 404 A
COL LAS PUENTES 3 SEC 66460
SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.
FOLIO 0000096817438 AÑO DE REGISTRO 1996 03
CLAVE DE ELECTOR RDGLRT77090428M600
CURP ROGR770904MTSDLT02
ESTADO 19 MUNICIPIO 047
LOCALIDAD 0001 SECCION 1864
EMISION 2009 VIGENCIA HASTA 2019

EDAD 31
SEXO M



Firma



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

Emilio Jacobo Molina
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Form with handwritten 'Folio 38' and checkboxes for 'ELECCIONES FEDERALES' and 'LOCALES Y EXTRAORDINARIAS'.

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS
C - R - T - I - C - O Que la presente copia constante de una hoja(s) util(es), es reproduccion fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista del que hice el cotejo correspondiente conforme a la ley

Expedi la presente certificacion en la ciudad de Menda, Yucatan. Maximo a los veintiseis dias del mes de noviembre del año dos mil diez

Handwritten signature of the notary.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
VASQUEZ
FLOR MONSERRAT
DOMICILIO
PRIV ELECTRICISTAS 8
CÓL GUERRERO 200 39097
CHILPANCHINGO DE LOS BRAVO GRO.
FOLIO 0000106424164 AÑO DE REGISTRO 2002 02
CLAVE DE ELECTOR RDVSFL78031630M500
ESTADO 12 DISTRITO
MUNICIPIO 029 LOCALIDAD 0001 SECCION 1269

EDAD 29
SEXO M



1269065764875

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O EMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES		
12	15	18 09

LOCALES														EXTRAORDINARIAS Y OTRAS	
09	10	11	12	13	14	15	16	07	08						

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS C - R - - - - - C O Que la presente copia constante de una hoja(s) util(es), es reproducción fiel y exacta del documento original que he tenido a la vista del que hice el cotejo correspondiente conforme a la ley

Exido la presente certificacion en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez-

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 3102552
EXPEDIENTE 20103102400
FOLIO 101104311011

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FERNANDO A. CASTILLA CENTENO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

RED DE CENTROS DE INVESTIGACION EN MATEMATICA EDUCATIVA



Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Mérida, Yuc. a 04 de noviembre de 2010

EL DELEGADO

CARLOS PEREZ GONZALEZ





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

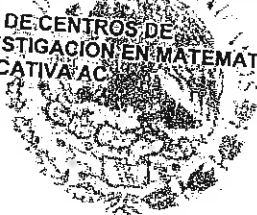
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

RCI101126V81

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA EDUCATIVA AC



FOLIO

B7585111

YUC0312/2010-R

CD2WYJM3+

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RED DE CENTROS DE INVESTIGACION EN MATEMATICA EDUCATIVA AC

DOMICILIO

CALLE 19 A 350 PEDREGALES DE LINDAVISTA MERIDA YUCATAN 97219



CLAVE DEL R.F.C

RCI101126V81

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR MÉRIDA, YUC.

ACTIVIDAD

Asociaciones y organizaciones de profesionistas

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

03-12-2010

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

26-11-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuíble de personas morales con fines no lucrativos.

26-11-2010

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

26-11-2010

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

03-12-2010

RF201026902708

Fecha de Impresión: 03 de Diciembre de 2010
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

1J13KSoimwfl6yYjCL7PFoSyhTsDSIWRbZx84E0bQhA8RUM5rvGQihTcjb6YsmVELu09zHNnKXmu67vd11Vvwn7WYs6BaQT8S7JuPDSVgyou1eSp3oGXpGJ6S4Mu
gbGXWA+YEshvIQTrkYrIHVnYttrUA1virWCVsBjubLk9E=

**AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER
PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS)**



CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE
INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS,
SE NOTIFICA QUE CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 SE OTORGÓ EL
INSTRUMENTO PUBLICO No. 288 ANTE LA FE DEL ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA
CENTENO, FEDATARIO PUBLICO No. CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE YUCATAN,
QUIEN CON FECHA _____ AUTORIZÓ DICHO INSTRUMENTO Y SE USÓ
EN EL MISMO EL PERMISO N°. 3102552 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL,
BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: RED DE CENTROS DE INVESTIGACION EN
MATEMATICA EDUCATIVA, AC HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO
RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:



DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS
CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE
REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y
DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS.

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
13 DIC 2010

NOMBRE DEL INTERESADO:
DOMICILIO:
TELÉFONOS:

ABOG. FERNANDO A. CASTILLA CENTENO
CALLE 25 NÚMERO 72 X 12 Y 14 COL. MEXICO
925-57-33, 925-58-44, 920-18-87 y 920-76-05

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL INTERESADO



SE DEBERA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ABOGADO FERNANDO A. CASTILLA CENTENO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO
EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS.

CERTIFICO Que las presentes copias constante de
cinco hojas útiles, son reproducción fiel y exacta de los
documentos originales que he tenido a la vista y de los que nice el cotejo correspondiente
conforme a la ley.

Expidió la presente certificación en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los
trece días del mes de diciembre
del año dos mil diez.

